

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 106 / 03

Sucre, 21 de abril de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con CITE DESPACHO 171/03, de 31 de marzo de 2003, el Ejecutivo Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Ente Deliberante, para su respectivo análisis y la reconsideración de incentivos a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2002.

Que la Dirección de ingresos con notas 343/02, 366/02 y 510/02, solicita se emita Resolución Municipal, autorizando un estímulo en favor de siete contribuyentes que cumplan con el pago de sus impuestos dentro del periodo con descuento del 10%, por el valor de Bs. 10.000.- para el primero, Bs. 5000 para el segundo, y del tercero al séptimo Bs. 2.000.- hasta el 09 de Octubre de 2002 con cargo al Presupuesto de Proyectos Menores del Gobierno Municipal, por haber recaudado en un porcentaje mas alto desde la gestión 1995, como se observan en los referidos informes, que reflejan un número de contribuyentes de 28.455.- y un monto recaudado Bs. 7.772.602.- equivalente al 76% de lo programado en la presente gestión.

Que, al respecto la Ley Financial, en su Artículo N° 25 del D.S. 21364, indica: "serán considerados como uso indebido de fondos y por lo tanto no reconocidos como obligaciones del Estado, los pagos a clínicas y médicos particulares, atenciones odontológicas, obsequios, premios, gastos de prensa por salutations, homenajes, padrinzgos, agasajos, festejos, ayudas económicas, subsidios, subvenciones, donaciones de cualquier naturaleza, concesiones de prestamos y anticipos de sueldos al personal, gastos extra presupuestarios y otros utilizados indebidamente, debiendo la Contraloría General de la República proceder su recuperación por la vía coactiva" y el Artículo 1° inciso a) del D.S. 20928 de 18 de Julio de 1986 cuya vigencia ha sido prorrogada por el D.S. 21781 de 3 de Diciembre de 1987, tipifica éstos gastos como uso indebido de fondos.

Que, de acuerdo al Artículo 96° (Hacienda Pública Municipal) de la Ley de Municipalidades se tiene: "La Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos municipales".

Que, el Artículo 97° (Régimen Tributario) de la Ley de Municipalidades, a la letra dice: "El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes".

Que, de acuerdo al Código Tributario "Sólo la Ley puede: Otorgar exenciones, condonaciones, rebajas u otros beneficios; Establecer privilegios, preferencias y garantías para el cobro de las obligaciones tributarias" (Artículo 4, incisos 2 y 5).

Por todo lo expuesto, no corresponde ningún tipo de incentivo alguno, por lo tanto el H. Concejo Municipal no puede autorizar o aprobar lo solicitado por la H. Alcaldesa Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar la reconsideración para el pago de incentivos económicos sobre el Pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2002, planteada por el Ejecutivo Municipal, por estar prohibidos por Ley.

Art.2 La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL